



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 155–2022-UNJ

Jaén, 10 de noviembre del 2022




VISTO: Con el Oficio N° 658-2022-UNJ-P, de fecha 07 de noviembre del 2022, Oficio N° 2220-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 04 de noviembre del 2022, Informe Legal N° 353-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 02 de noviembre del 2022, Informe N° 1436-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 26 de octubre del 2022, Oficio N° 2131-2022-UNJ-P/DGA/HPR, de fecha 21 de octubre del 2022, Informe N° 1350-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 14 de octubre del 2022, Memorándum N° 3364-2022-UNJ-P/DGA/HPR, de fecha 25 de octubre del 2022, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 13 de octubre del 2022, Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001155, de fecha 27 de setiembre del 2022, Resolución de Administración N° 182-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 04 de octubre del 2022; y,

CONSIDERANDO:




Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;



Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de setiembre del 2022, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;




Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo del 2022, denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;


“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial Nº 155–2022-UNJ

Jaén, 10 de noviembre del 2022




Al respecto, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a las Causales de Nulidad, señala que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquieren facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.




Asimismo, por su parte el numeral 11.2 del artículo 11° de la normativa citada en el párrafo precedente, referente a la Instancia competente para declarar la nulidad prescribe que, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por Resolución de la misma autoridad.

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a los alcances de la nulidad señala que, la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él;



Al respecto, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente al Requisito de Certificación de Crédito Presupuestario, para convocar Procedimientos de Selección, señala que, “es requisito para convocar un Procedimiento de Selección, bajo sanción de nulidad, contar con la Certificación de Crédito Presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;




En tal sentido, se debe indicar que el acto administrativo nulo, supone la nulidad de los actos sucesivos que deriven de éste como consecuencia directa (causal entre una y otra), e implica retrotraer las actuaciones administrativas a la etapa en la cual se cometió la infracción que vulnera dispositivos legales preexistentes, a fin de que se corrija dicho proceder y se vuelva a realizar el acto en adecuada observancia de la norma aplicable;

Por su parte el artículo 44º de la Normatividad citada en el párrafo precedente, prescribe que:

- 44.1 "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".


“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 155–2022-UNJ

Jaén, 10 de noviembre del 2022




44.2 "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación; siendo las causales: cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.



que, es menester tener en cuenta que la declaratoria de nulidad, acarrea responsabilidad administrativa, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 9.1 del artículo 09° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato. Lo señalado, es en concordancia con lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, genera la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar.



Al respecto, mediante la Opinión N° 039-2018/DTN, de fecha 23 de marzo del 2018, señala que, el segundo párrafo del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando se contravengan las normas legales, debiendo la Resolución expresar la etapa a la que se retrotraerá el Procedimiento de Selección. En ese sentido, la normativa de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un Procedimiento de Selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;


Así tenemos que, con fecha 04 de octubre del 2022, mediante Resolución de Administración N° 182-2022-UNJ-P/DGA, se aprueba las Bases para llevar a cabo el Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 02-2022-UNJ/CS-1 para la Adquisición de Combustible Diesel B5-S50 para las Unidades Vehiculares de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 13 de octubre del 2022, referente al Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 02-2022-UNJ/OEC-1, para la Adquisición de Combustible Petróleo Diesel B5-S50 para las Unidades Vehiculares de la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Distrito de Jaén, Departamento de Cajamarca, se adjudicó la Buena Pro a la Empresa


“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 155–2022-UNJ

Jaén, 10 de noviembre del 2022


GRIFO’S PETROSELVA S.R.L. con R.U.C. N° 20438447092, por el monto de S/ 62,149.00 (Sesenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 00/100 Soles);




Al respecto, mediante el Informe N° 1350-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 14 de octubre del 2022, el CPC. Steve Jesús Zavaleta Bazán solicita a la Dirección General de Administración, la Disponibilidad Presupuestal, por la suma de S/ 3,453.00 (Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 00/100 Soles), señalando que mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001155, de fecha 27 de setiembre del 2022, el valor estimado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 02-2022-UNJ/OEC-1, para la Adquisición de Combustible Petróleo Diesel B5-S50 para las Unidades Vehiculares de la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Distrito de Jaén, Departamento de Cajamarca, fue de S/ 58,696.00 (Cincuenta y ocho Mil Seiscientos Noventa y Seis con 00/100 Soles), obteniendo una diferencia de S/ 3,453.00 (Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 00/100 Soles), referente al monto adjudicado (S/ 62,149.00 (Sesenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 00/100 Soles), y a su vez informa que el objeto de contratación es Diesel B5 S-50, siendo este un bien (hidrocarburo) el cual varía constantemente en su precio, es por ello que, a fin de dar celeridad en el Proceso de Selección, señalado líneas arriba se otorgó la Buena Pro a la empresa citada en el párrafo precedente;



Que, con Memorandum N° 3364-2022-UNJ-P/DGA/HPR, de fecha 25 de octubre del 2022, la Dirección General de Administración solicita a la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento, el Expediente del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 02-2022-UNJ/OEC-1, para la Adquisición de Combustible Petróleo Diesel B5-S50 para las Unidades Vehiculares de la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Distrito de Jaén, Departamento de Cajamarca, siendo atendido mediante el Informe N° 1436-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 26 de octubre del 2022, por la Unidad de Abastecimiento y a su vez la Dirección General de Administración mediante el Oficio N° 2131-2022-UNJ-P/DGA/HPR, de fecha 21 de octubre del 2022, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal, referente al Procedimiento de Selección señalado líneas arriba;




Es así que, con Informe Legal N° 353-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 02 de noviembre del 2022, el Abog. Víctor Manuel Casusol Flores, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, el CPC. Helo Pacheco Rojas, en calidad de Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, advierte que la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento, mediante el Informe N° 1436-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 26 de octubre del 2022, ha incurrido en CAUSAL DE NULIDAD del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 02-2022-UNJ/OEC-1, para la Adquisición de Combustible Petróleo Diesel B5-S50 para las Unidades Vehiculares de la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Distrito de Jaén, Departamento de Cajamarca, debido a que se ha omitido lo establecido en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente al Requisito de Certificación de Crédito Presupuestario, para convocar Procedimientos de Selección, que señala que, “es requisito para convocar un Procedimiento de Selección, bajo sanción de nulidad, contar con la Certificación de Crédito Presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;



Al respecto, la oficina de Asesoría Jurídica OPINA que se debe DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO a favor del postor GRIFO’S PETROSELVA SRL, en el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 02-2022-UNJ/OEC-1, para la Adquisición de Combustible Petróleo Diesel B5-S50 para las Unidades Vehiculares de la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén,


“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 155–2022-UNJ

Jaén, 10 de noviembre del 2022





Distrito de Jaén, Departamento de Cajamarca, bajo causal de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de las normas aplicables al haber inobservado la aplicación del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse a Otorgamiento de la Buena Pro y de conformidad a los fundamentos plasmados en el Informe Legal, citado el párrafo precedente;

Por lo que, con Oficio N° 2220-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 04 de noviembre del 2022, recepcionado con fecha 07 de noviembre del 2022, el Director General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, aprobar mediante acto resolutivo la NULIDAD DE OFICIO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO a favor del postor GRIFO'S PETROSELVA SRL, en el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 02-2022-UNJ/OEC-1, para la Adquisición de Combustible Petróleo Diesel B5-S50 para las Unidades Vehiculares de la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Distrito de Jaén, Departamento de Cajamarca;



Mediante el Oficio N° 658-2022-UNJ-P, de fecha 07 de noviembre del 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Jaén, proyectar la resolución referente a la NULIDAD DE OFICIO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO a favor del postor GRIFO'S PETROSELVA SRL, en el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 02-2022-UNJ/OEC-1, para la Adquisición de Combustible Petróleo Diesel B5-S50 para las Unidades Vehiculares de la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Distrito de Jaén, Departamento de Cajamarca, por haber vulnerado las normas esenciales del procedimiento, de conformidad al artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse al Otorgamiento de la Buena Pro y de conformidad a los fundamentos plasmados en el Informe Legal N° 353-2022-UNJ/OAJ;



Estando a los argumentos técnicos y legales emitido por la Dirección General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, se deberá emitir el acto resolutivo que DECLARA la NULIDAD DE OFICIO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO a favor del postor GRIFO'S PETROSELVA SRL, en el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 02-2022-UNJ/OEC-1, para la Adquisición de Combustible Petróleo Diesel B5-S50 para las Unidades Vehiculares de la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Distrito de Jaén, Departamento de Cajamarca, bajo causal de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de las normas o de la forma prescrita por la norma aplicable al haber inobservado la aplicación del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse al Otorgamiento de la Buena Pro y de conformidad a los fundamentos plasmados en el Informe Legal, citado el párrafo precedente, que sin perjuicio de lo anteriormente determinado, conforme a lo prescrito por la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que previo a las acciones administrativas se establezcan, si fuera el caso, las responsabilidades por el acto que motiva de la declaración de la nulidad de oficio;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;


SE RESUELVE:

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"


Resolución Presidencial N° 155–2022-UNJ

Jaén, 10 de noviembre del 2022

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, en el Procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2022-UNJ/OEC-1, para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIESEL B5-S50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, debiendo retrotraerse a la Etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, de conformidad al artículo 19°, y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en los considerando de la presente Resolución.




ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de la Universidad Nacional de Jaén, a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2022-UNJ/OEC-1, para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIESEL B5-S50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento que efectuó el registro de la Resolución que dispone la nulidad de oficio del procedimiento de selección -SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°02-2022-UNJ/OEC-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIESEL B5-S50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en el plazo de 02 días hábiles, de recibido la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Jaén.



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Miembros de la Comisión Organizadora, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Abastecimiento, demás dependencias administrativas de la Universidad Nacional de Jaén y a la empresa GRIFO'S PETROSELVA SRL, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente